

Provincia de La Rioja. Clave: 2-LO-280.A. Se dá, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguiente:

- Finca nº 1, Formerio Martínez Muga
- Finca nº 2, Julio Angulo Argudo
- Finca nº 4, M<sup>a</sup> Vega Urgo de Velasco y Gobantes
- Finca nº 5, Félix Argudo García

- Finca nº 7, Antonio Fernández Ríos
  - Finca nº 8, Herederos de Eloy Martínez Marín
  - Finca nº 9, Manuel Martínez Castillo
  - Finca nº 10, Rafael Estefanía Almarza
  - Finca nº 12, Angel Pérez Borja
- Logroño, a 18 de Diciembre de 1990.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

#### *Exposición pública del Expediente de aplicación de Contribuciones Especiales* III.C.7

El Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1990, acordó aprobar el Expediente de aplicación de Contribuciones Especiales con las modificaciones llevadas a cabo en el mismo, para la financiación de las obras de "Renovación de saneamiento, agua potable, pavimentación y alumbrado público de la C/ Avda. La Rioja".

El coste soportado de la obra se fija en 7.615.178 pts., la cantidad a repartir en 6.716.587 pts., equivalente al 88,20% del coste soportado, aplicándose como módulo de reparto el Valor Catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, así como, en su caso, constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los arts. 36 y 37 de la citada Ley.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo Provisional, según lo expuesto en el art. 17,3 de la mencionada Ley.

Anguciana, a 20 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE BRIONES

#### *Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales* III.C.10

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de los recursos previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente efectuado mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 134 de fecha sábado de 3 de noviembre de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17,1 y de los arts. 70,2 y 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de las Ordenanzas elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor que será a partir del 1 de enero de 1991.

Contra dichos Acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIONES, (LA RIOJA).

#### CERTIFICO:

Que en la Sesión celebrada por el Pleno Municipal, el día 19 de octubre de 1990, fue adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe, literalmente:

"Visto el expediente tramitado para modificar las Ordenanzas Fiscales, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 1991, y que son:

- 1.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado.
- 2.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.
- 3.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de Basuras domiciliaria residuos sólidos urbanos.

4.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal.

5.— Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, aspillas y otras instalaciones análogas.

6.— Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

7.— Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos, por puestos, barracas, casetas de venta, y quioscos en terreno de uso público.

8.— Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por Industrias Callejeras y ambulantes, de la venta de mercadillos y rodaje cinematográfico.

9.— Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

10.— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

11.— Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por rieles, postes, cables palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, basculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública y ocupen el subsuelo o suelo.

12.— Ordenanza reguladora del Precio Público por el servicio del Frontón Municipal.

13.— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de las Piscinas Municipales.

14.— Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria.

15.— Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de los tributos.

Visto el informe de la comisión de Hacienda y con el voto favorable de 5 corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

- 1.— Modificar las siguientes Ordenanzas, y en el sentido que se indica:

#### 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

##### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 7º.**— 1.— La Cuota Tributaria, correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 13.200 Ptas. por vivienda o local comercial o industrial.

2.— La Cuota Tributaria, a exigir en la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose las siguiente tarifas:

— Por vivienda o local comercial o industrial, por cada metro cubico: 11 Ptas.

3.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La Cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible. Dicho consumo mínimo queda establecido de acuerdo con la Ordenanza correspondiente en 24 metros cúbicos.

#### 2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

##### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 3º.**— 1.— Constituirá la Base de la presente Tasa, la naturaleza de los expediente a tramitar y de los documentos a expedir.

2.— La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| CONCEPTO   | PESETAS |
|--|---------|
| 1. CERTIFICACIONES: Convivencia, empadronamiento, Actividad, y similares | 165     |
| CERTIFICACIONES: Urbana  | 165     |